

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

**1884**      *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 2664/2016. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 507/2015.*

#### **Edicto**

N.I.G.: 2305044S20150001970.

Negociado: 1B.

Recurso: Recursos de Suplicación 2664/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 507/2015.

Recurrente: Vicente Liebana Liebana.

Representante: Fátima Rocío del Castillo Codes.

Recurrido: INSS, Talleres Liébana, Fremap y TGSS.

Representante: Antonio Flores Palacios.

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 2664/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Manuel González Viñas, Magistrados Ilmo. Sr. D. Jorge Luís Ferrer González, limo. Sr. D. Francisco José Villar del Moral. En Granada a cinco de abril de dos mil diecisiete. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia: En el recurso de Suplicación núm. 2664/162640/16, interpuesto por D. Vicente Liebana Liebana contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 13 de junio de 2015, en Autos núm. 507/15, ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Manuel González Viñas.

Fallo: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Vicente Liébana Liébana contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 13 de junio de 2015, en Autos núm. 507/15, seguidos a su instancia, en reclamación de materias seguridad social, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Talleres Liébana y Fremap debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina ante la Sala 4a del Tribunal Superior Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, ddo. Talleres Liébana cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, a 05 de Abril de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.